



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00206-00- ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: CAYETANA MARIA DE ALONSO CC. 22.280.569
DEMANDADO: MILADIS ESTHER BETHER GUTIERREZ CC. 32.708.738
SIRLEY SOLANO BETHER

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho la presente demanda de Acción Reivindicatoria instaurada por CAYETANA MARIA DE ALONSO contra MILADIS ESTHER BETHER GUTIERREZ y SIRLEY SOLANO BETHER, nos correspondió por reparto para lo de suconocimiento. Provea.

Barranquilla, 18 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-20-11517 de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, las cuales fueron prorrogadas, hasta el día 30 de junio de 2020. Así mismo, El gobierno nacional expidió el decreto 806 de 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Aportar el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-370177, actualizado de conformidad con lo dispuesto en la ley 769 de 2002, por cuanto el aportado ostenta fecha de expedición 16 de diciembre de 2022.
2. Adjuntar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-370177, actualizado, de conformidad con lo dispuesto en la ley 769 de 2002.
3. El poder acompañado se invoca bajo lo contemplado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020; en este caso, el mensaje de datos debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la parte demandante a la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA).
4. Señalar los fundamentos de derecho de conformidad con los preceptos jurídicos señalados por el Código General del Proceso. El artículo 82, en su numeral 8º, exige que la demanda dedique un aparte a señalar los fundamentos de derecho en que se apoyen las pretensiones, es decir, mencionar y analizar las normas legales en que se basa el demandante para creer que tiene derecho a que se estimen sus peticiones, de manera que no se trata, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido.
5. El correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora no se encuentra inscrito en el Registro Sirna.



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00206-00- ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: CAYETANA MARIA DE ALONSO CC. 22.280.569
DEMANDADO: MILADIS ESTHER BETHER GUTIERREZ CC. 32.708.738
SIRLEY SOLANO BETHER

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
MARRUGO RODRIGUEZ	ALEXIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72186331	217427

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6331	217427	VIGENTE		

1 - 1 de 1 registros

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demandada de Acción Reivindicatoria instaurado por la señora CAYETANA MARIA DE ALONSO CC. 22.280.569 quien actúa a través de apoderado judicial doctor ALEXIS MARRUGO RODRIGUEZ CC. 72.186.331 y TP No. 217.427 del CS de la J., contra MILADIS ESTHER BETHER GUTIERREZ CC. 32.708.738 y SIRLEY SOLANO BETHER, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ac9e8bbe9b6013fde5f8c7ad8e96ea3348a132597079e2be442157a946baeb**

Documento generado en 18/04/2023 10:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>